



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

VISTO; el Expediente N° 18653-2024 de fecha 13 DE JUNIO DE 2024 y el Documento Simple N° 23364-2024 de fecha 30 DE JULIO DE 2024 presentado por la razón social **SIGDELO S.A.C.** con RUC N° 20538225763, representado por **VALEGA DURAND INGRID MARIA IRENE** con DNI N° 08799044 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. ANDRÉS ARAMBURÚ N° 804 ESQ. LAS CODORNICES N° 298 – SURQUILLO**, y rectificar la dirección consignada en el expediente N° 18653-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o a la ITSE Previa" N° 006751 de fecha 17 de Junio de 2024 resultante de la Verificación de las Condiciones de Seguridad, el grupo inspector concluye que el establecimiento **CUMPLE** con las normas de seguridad en Edificaciones vigentes, emitiendo el informe correspondiente de conformidad con el literal a) del Artículo 23 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; siendo procedente lo solicitado, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal g) del aludido Reglamento resulta dar por finalizado el procedimiento de ITSE;

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...)";

Que, el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM, establece que; (...). Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/a la administrado/a el informe favorable o desfavorable según corresponda.

Que, mediante Resolución N° D002180-2024-SGRD-GDE-MDS de fecha 02 de julio de 2024 se declara que el establecimiento **AV. ANDRÉS ARAMBURÚ N° 804 ESQ. LAS CODORNICES N° 298 – SURQUILLO** con razón social **SIGDELO S.A.C.** con giro autorizado para **RESTAURANT – PIZZERÍA** con un área de **319.55 m²** y un aforo de **Veinte (20) personas**, **CUMPLE** con las normas de seguridad establecidas, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE N° **1718-2024** con vigencia de **02 AÑOS**, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 28 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...)";

Que, mediante el Documento Simple N° 23364-2024 de fecha 30 DE JULIO DE 2024 la razón social **SIGDELO S.A.C.** solicita la rectificación del aforo consignado en el Exp. N° 18653-2024 y por consiguiente en el Certificado de ITSE N° **1718-2024**;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la razón social **SIGDELO S.A.C.** con giro autorizado para **RESTAURANTE – PIZZERÍA**, rectificando los siguientes datos consignados en la Resolución N° **D002180-2024-SGRD-GDE-MDS** de fecha **02 de julio de 2024** y el Certificado de ITSE N° **2665-2024** con vigencia de **02 AÑOS**:

DICE:

Capacidad Máxima de la Edificación **20** (Veinte) personas

DEBE DECIR:

Capacidad Máxima de la Edificación **30** (Treinta) personas

ARTICULO SEGUNDO. - Mantener válidos los demás datos consignados en la Resolución N° **D002180-2024-SGRD-GDE-MDS** de fecha **02 de julio de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social **SIGDELO S.A.C.** con arreglo de ley.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

